

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad:	Nro. 030
Sala de Audiencia:	VIRTUAL
Inicio audiencia:	2:10 pm de febrero 28 de 2022
Fin audiencia:	3:35 AM de febrero 28 de 2022
Clase de proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DIOSELINA IBARGUEN
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AQUILIO ROLDAN LOPEZ RIVAS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGELA MARIA LOPEZ IBARGUEN JAIME ANDRES LOPEZ IBARGUEN CURADOR AD LITEM HDROS INDETERMINADOS
Radicación:	76001-31-10-003-2020-00066-00
Fecha:	FEBRERO 28 de 2022

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Apoderada demandante:	ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA
Curadora Ad Litem:	YUILCY INORIA RAYO MILLAN
herederos inciertos e indeterminados	

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. INTERROGATORIO DE PARTES (DEMANDANTE DIOSELINA IBARGUEN Y DEMANDADOS JAIME ANDRES Y ANGELA MARIA LOPEZ IBARGUEN)
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. PROVIDENCIA

Providencia Nro. 122

Efectuado el control de legalidad en la actuación conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **VINCULAR** a esta actuación a los señores **ESTEBAN y LUZ EDILMA LOPEZ RENTERIA** con quienes se integrará el litisconsorcio por pasiva, de ser el caso; deberá la parte demandante notificarlos del auto admisorio de la demanda.

REQUERIR a los vinculados para que aporten el Registro Civil de Nacimiento que acredite el parentesco con el causante AQUILIO ROLDAN LOPEZ RIVAS.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notifica en ESTRADOS. Sin recursos.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f053ad7e07a541ea5ee3a910882d20bd344cccbdb391b0fe9a35daa0deff613e**

Documento generado en 02/03/2022 08:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>